

JOSE ANTONIO MATEOS ROYO
Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

PROPIOS, ARBITRIOS Y COMUNALES:
LA HACIENDA MUNICIPAL EN EL REINO DE ARAGON
DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Durante los siglos XVI y XVII la composición de la hacienda municipal en el reino aragonés y su esquema de gestión no se atuvo a un patrón estático, sino que sufrió transformaciones notables a lo largo de las dos centurias. Favorecidos por el auge general del Quinientos, los Concejos alumbraron así ambiciosos proyectos en su afán de transformar las relaciones entre el hombre y el medio o de manifestar su poder público. El progresivo endeudamiento generado por esta política pasó factura en el Seiscientos para culminar con la quiebra de las haciendas municipales. Estas dificultades financieras, agudizadas por las demandas fiscales de la monarquía en el segundo cuarto de la centuria, acarrearón una remodelación de la gestión que, junto a contener algunos gastos, se orientará en esencia a aumentar las contribuciones sobre la población. En última instancia, la bancarrota de los Concejos conferirá el control de propios, arbitrios y comunales a Juntas de censalistas, con una fuerte presencia del estamento eclesiástico.

1. La hacienda municipal en Aragón

Resulta muy arriesgado realizar una caracterización de las haciendas municipales aragonesas¹. Como principales dificultades, a la amplia diversidad de situaciones concretas constatadas se unen los limitados estudios en profundidad existentes y los distintos criterios utilizados, con una marcada preferencia por el análisis de los núcleos de mayor tamaño en perjuicio de las pequeñas

¹ Para una aproximación al tema, Salas, José Antonio, "Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII. De la euforia a la quiebra" en *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1992, pp.11-66.

localidades. Por todos estos motivos, me ceñiré a la constatación de unas líneas maestras en función de su interés para la evolución del Concejo aragonés.

De forma preliminar, debe recalcar la escasa entidad demográfica dominante en la mayoría de los municipios aragoneses². Según el recuento general del reino realizado entre 1646 y 1650, sólo Zaragoza superaba los 5.000 fuegos, Calatayud y Huesca los 1.000, seis Concejos más alcanzaban los 500 y otros veintiocho los 200 hogares. En contraste, el resto de la población aragonesa hasta sumar 70.676 fuegos se agrupaba en más de 1.500 núcleos con cifras variables siempre inferiores al millar de habitantes. Fruto de su modesto tamaño, la organización económica municipal se basaba en esquemas simples, con fuertes limitaciones en sus recursos. Por lo común, la hacienda era confiada cada año a un oficial -llamado mayordomo, bolsero, clavario, procurador general, etc-, designado en los principales Concejos por insaculación. Como garantía de su gestión, debía contar con un cierto nivel económico y presentar fiadores solventes. Su autonomía era limitada al recaer la decisión sobre los gastos de mayor cuantía en el Concejo o ciertos oficiales, como los jurados y consejeros. Excluido del arriendo de propios municipales, su actuación era revisada por contadores al finalizar su mandato.

Frente a esta línea de simplicidad impuesta por el limitado peso demográfico, el Quinientos aporta como novedad frente a la Baja Edad Media la creación en bastantes Concejos de administraciones subsidiarias de la caja central. Expresión de la bonanza económica de la centuria, se relacionan en su mayoría con la política de abastos. La institución emblemática es el Pósito del que se dotan no sólo las ciudades, sino muchas villas y lugares de reducido tamaño³. Con un carácter más temporal y resultado de un

² Sobre las características de la población aragonesa en los siglos XVI y XVII, Salas, José Antonio, "La demografía histórica en Aragón, a estudio", *Jerónimo Zurita*, 57, (1988), pp.7-23 y "La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII" en Nadal, Jordi, (ed.), *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Alicante, Institución Juan Gil Albert, 1992, pp.169-179. El recuento realizado entre 1646 y 1650 se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de Historia, Fondo de Aragón, Colección Nasarre, sign.11/9946, 28, fol.546v-562v.

³ Mateos, José Antonio, "En busca del trigo: política municipal y mercado de cereal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII" en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (en prensa).

pacto social más amplio, pero con fuerte presencia municipal, se crearon organismos para gestionar ciertas Obras Públicas de gran calado, en parte financiadas entre mediados del siglo XVI y principios del XVII con fondos de la Diputación⁴. Las Juntas dedicadas en ciudades como Daroca y Teruel a eliminar el peligro de avenidas y garantizar el suministro de agua potable a la población se constituyen en excelentes ejemplos.

Al margen de que estas administraciones subsidiarias ligadas al abasto -Pósitos, Cámaras de Aceite- generasen su propio esquema administrativo, su gestión dependía siempre de la caja central, ya se denominase Mayordomía, Bolsería, Procuraduría General, Clavería, etc. Así, esta administración principal aportaba durante el siglo XVI las sumas iniciales para la configuración y enjugaba sus pérdidas, por lo general mediante la contratación de censales. Bien se tratase de una única administración -como era frecuente en los municipios más modestos- o contase con otras secundarias, el análisis de la caja central resulta esencial para revelar las principales fuentes de financiación del Concejo, así como la orientación de sus gastos.

Por supuesto, la conformación de los ingresos municipales de esta caja central refleja múltiples variantes. Varios Concejos situados en el valle del Ebro dotados de amplios alfores convertían el arriendo de sus pastos en un lucrativo negocio. De forma lógica, los cequiajes o alfardas tenían mayor peso en los núcleos con amplias extensiones de regadío que donde predominaba el secano por completo. En general, los monopolios y corretajes establecidos sobre la venta al por menor de alimentos de consumo básico -carne, tocino, pescado, pan, vino, aceite- constituían el núcleo esencial de las finanzas municipales durante el siglo XVI. Privilegio foral, tras recaudar por tres años sisas o contribuciones sobre la venta de trigo y carne destinadas al pago del servicio al monarca votado en Cortes, los Concejos de realengo podían recaudarlas durante otros tres con destino a sus haciendas mientras en los dominios laicos o eclesiásticos estas sisas correspondían al señor temporal. Por el

⁴ Mateos, José Antonio, "The making of a new landscape: town councils and water in the kingdom of Aragon during the sixteenth century" *Rural History*, 9, 2, (1998), pp.134-136 y "En torno al suministro de agua en las ciudades aragonesas: la Junta del Aguaducho de Daroca (1555-1675), *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 7, (1994), pp.29-54.

contrario, como resultado probable de la existencia de aduanas fronterizas regidas por la Diputación del reino, los impuestos sobre las transacciones de las restantes mercancías -corredurías mayores, peso de la leña, etc-, así como los peajes y pontazgos percibidos, rara vez proporcionaban ingresos considerables a los municipios. El cobro de multas reportaba de igual modo a sus haciendas sumas muy escasas.

Por último, pese a su diversa extensión, los ingresos a cuenta de tierras, casas y otras propiedades inmuebles del Concejo no solían revestir gran trascendencia al cederse con frecuencia como treudo enfitéutico perpetuo, sujeto a un canon fijo por lo general bajo⁵. Esta práctica restringía los beneficios incluso en municipios que contaban con amplias extensiones vinculadas: en Huesca, estos terrenos -116 según un cabreo de 1699, repartidos entre todos los grupos sociales- eran denominados en la contabilidad treudos de la caridad. El ansia roturadora característica del Quinientos no despertó tampoco un gran interés en los municipios por el arriendo o venta de terrenos. A fines del siglo XV y principios del XVI, ciertos Concejos -Daroca ya en 1484, Huesca en 1528- cedieron a vecinos el usufructo de terrenos para su cultivo tras su sorteo por parroquias o barrios a cambio de un treudo en dinero o especie por un período variable -once años en Daroca, cientouno en Huesca-. El mantenimiento de los cánones fijados ya a principios de siglo XVI en Daroca o incluso su supresión en Huesca en 1562 tras ciertas reivindicaciones de los procuradores de los barrios indican unas condiciones favorables de explotación para los tenentes a lo largo de la centuria. Ambos Concejos constataron la práctica de realizar roturaciones ilegales por parte de los vecinos en las suertes y otros terrenos municipales incultos entre mediados del Quinientos e inicios del Seiscientos. Como solución, el Concejo de Daroca optó en varias ocasiones por incorporarlos a sus ingresos tras pactar con sus detentadores la cesión del usufructo como treudo perpetuo.

⁵ Inglada, Jesús, "Propiedad comunal y prácticas comunitarias: garantía del bienestar económico y de la paz social en la Huesca de la modernidad" en Frías, Carmen, (ed.), *Tierra y campesinado. Huesca (siglos XI-XX)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996, pp.86-90, 95-105 y Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia de un municipio aragonés: el Concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1997, p.149, y "Oligarquía concejil y patrimonio comunal: el proceso de perpetuación de las suertes en Daroca (siglos XVI-XVII)", *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 8, (1995), pp.95-97.

En general, los escasos Concejos analizados revelan durante el siglo XVI una cierta inercia en la concepción de sus ingresos⁶. La favorable coyuntura derivada de la palpable expansión económica no fue aprovechada para aumentar su recaudación. En primer lugar, los municipios moderaron los beneficios de los principales monopolios en su interés por favorecer el suministro de la población y contener el alza de los precios. En segundo término, la recaudación municipal de sisas sin su aprobación previa en Cortes quedaba prohibida por el fuero "De prohibitione sisarum", aprobado en 1398. De este modo, al descender las convocatorias de Cortes bajo el reinado de Felipe II, los ingresos de los Concejos de realengo por este concepto descendieron.

El hecho de que tanto las sisas como los monopolios de venta más lucrativos incidieran sobre el consumo de pan y carne limitó la capacidad de maniobra municipal. Si aumentaba los beneficios de estos abastos, el Concejo podía ser acusado de introducir una sisa encubierta contraria a la normativa foral. Pese a su carácter ilegal, acuciados por su endeudamiento, municipios de realengo y señorío optaron por este recurso en las últimas décadas del siglo⁷. Así, la Diputación del reino denunció la imposición en Daroca entre 1571 y 1576 de sisas sobre la venta de carne, trigo y harina. Los visitantes de la Orden de Calatrava constataban en 1590 que la villa de Alcañiz había aplicado sisas contra la normativa foral y sin licencia del rey.

Sobre este esquema dado, el creciente endeudamiento que muchos Concejos comenzaban a padecer a principios del siglo XVII contempló la introducción de nuevas fuentes de ingresos. En principio considerados "arbitrios" temporales⁸, el declive económico municipal les otorgó un carácter permanente. Consistían en monopolios de venta sobre productos elaborados, tales como la nieve, el tabaco, los naipes, el aguardiente, el jabón, el hierro o el

⁶ Como ejemplo, Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*pp.116-186.

⁷ Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*p.140; Serrano, Eliseo, "Las visitas de la Orden de Calatrava al reino de Aragón en el siglo XVI" en *Floresta histórica. Homenaje a Fernando Solano Costa*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, p.112.

⁸ Inglada, Jesús, *Estudio de la estructura socio-económica de Huesca y su comarca en el siglo XVII*, tesis de licenciatura inédita leída en la Universidad de Zaragoza en 1986, pp.246-248, 257 y Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 130-133.

carbón. Justificados a veces por sus efectos perjudiciales sobre la población o su carácter de artículo de lujo, la incidencia en el consumo diario de la población en otros casos -nieve, hierro, carbón- era más que sobrada. La creación del mesón en muchos Concejos como monopolio de venta de grano a las caballerías o de un impuesto especial sobre la marca de carros responden a esta necesidad. De igual modo, el Concejo repartirá mediante derramas los costes derivados de realizar reformas urbanísticas o conformar el incipiente servicio médico estable introducido en los municipios en el segundo cuarto del siglo XVII entre los vecinos beneficiados, práctica que costó en ocasiones la oposición de los estamentos privilegiados.

La necesidad municipal de mayores ingresos desde fines del siglo XVI forzó a abandonar cada vez en mayor medida la política de abastos aplicada hasta entonces, en especial sobre el pan y la carne, artículos que permitían una mayor detracción. El inicio de esta orientación coincide en muchos Concejos con la sustitución del sistema de arriendo practicado en el abasto de carne por el de administración ante las dificultades para hallar arrendatarios. Según se ha constatado en diferentes localidades⁹ -Barbastro, Daroca, Zaragoza-, con las salvedades impuestas por las mayores carestías de trigo, la gestión municipal se encaminó en adelante a drenar dinero desde el Pósito y la administración de la carne hacia la caja central con objeto de frenar el desajuste existente entre ingresos y gastos. Si en principio esta política se justificaba como devolución de anteriores préstamos de la administración central a la subsidiaria con motivo de carestías, las crecientes sumas exigidas a partir de fines del XVI o inicios del XVII a las administraciones del trigo y la carne se harán depender por entero del grado de endeudamiento municipal.

En esta línea, el control del Concejo sobre las administraciones del trigo y la carne resultó muy útil para el cobro

⁹ Salas, José Antonio, *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, pp.82-85, Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*pp.183-186, 293-299, 313-323, así como "Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de trigo en Zaragoza (siglos XVI y XVII)" (en prensa) y "Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI y XVII)" (en prensa).

de sisas dispuestas para pagar la fuerte presión fiscal ejercida por la monarquía en el segundo cuarto del siglo XVII -servicio de 1626, contribuciones a la guerra de Cataluña (1640-52)-, que agudiza el sacrificio de la política de abastos en claro perjuicio del consumidor¹⁰. El mayor gravamen aplicado a estos productos de consumo básico continuó en la segunda mitad del siglo XVII en beneficio de la hacienda municipal tras cesar los servicios y las levas o volverse al sistema de arriendo. Algunos corretajes fijados sobre otros alimentos esenciales -vino, aceite- con carácter temporal para completar estas impuestos terminaron a veces incorporados como ingresos permanentes del Concejo.

Expresión clara del declive financiero, nuevos impuestos son dedicados de forma específica a pagar pensiones o luir censales. Estos contaban con precedentes desde el último tercio del siglo XVI, en especial en poblaciones bajo dominio laico o eclesiástico, como las sometidas al abad de Rueda, el conde de Fuentes o el barón de Sangarrén¹¹. Los problemas financieros de los Concejos se mezclaban en estos casos -Escatrón, Codo, Fuentes, Malón, etc.- con los derivados de la bancarrota de sus señores, al introducirse en las concordias con los censalistas derechos y servicios sobre los vasallos. Con todo, la redefinición del marco impositivo municipal tiene lugar en Aragón de forma más amplia y sistemática desde principios del siglo XVII, en especial tras el exilio morisco en 1610. La adopción de impuestos para aliviar la deuda censal tanto por Concejos de realengo como de señorío y su extensión a buena parte de los municipios con mayor peso específico dentro del reino revelan bien a las claras la magnitud del problema.

Entre dichas imposiciones, una primera opción era la fiscalidad directa¹². Esta consistía con frecuencia, como sucedía a

¹⁰ Véase la nota anterior y Colás, Gregorio y Salas, José Antonio, "Repercusiones económicas y sociales del pago de la sisa de 1626", *Estudios*, (1978), pp.151-168.

¹¹ Abadia, Alejandro, *La enajenación de rentas señoriales en el reino de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp.56-58, 195-198, 249-256, 282-283 y 294.

¹² Salas, José Antonio, "Las haciendas concejiles aragonesas..." pp.31, 49-50; Colás, Gregorio, *La bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, pp.139-140, 209-213; Sanz, Porfirio, "La crisis de la hacienda municipal en la villa de Molinos", *Teruel*, 82, (1991), vol. II, pp.69-85. Sobre Bujaraloz, Archivo Municipal de Zaragoza, Libro nº1073, fol.3.

fin del siglo XVI en los lugares de señorío citados, en la entrega por los vecinos de parte de su producción. Barbastro fija así en 1611 el oncenno o cesión de una onceava parte de la cosecha de cereal, vino o aceite. Dominio de la Orden de San Juan, Caspe establece en 1615 el quinceno del ganado lanar y de la recolección de cereal, vino y aceite, más tasas sobre la producción artesanal y corretajes sobre la seda y el azafrán. En otras ocasiones los Concejos distribuían los impuestos entre los vecinos en función de su hacienda particular. Así lo decide Barbastro en 1618 por diez años con objeto de recaudar 66.800 sueldos anuales y luir censales. Bajo señorío calatravo, la villa de Molinos pacta con sus acreedores en 1644 repartir una tributación directa de 14.700 sueldos anuales durante doce años para pagar pensiones. Con idéntico fin Bujaraloz acuerda con sus censalistas en 1717 una contribución similar por trece años, cifrada en 2.000 sueldos anuales. Más usuales en pequeñas poblaciones, los impuestos directos eran difíciles de recaudar debido al rechazo de los grupos pudientes y a la pobreza de muchos vecinos. Como revela el oncenno aplicado varias veces en Barbastro, esta circunstancia reducía la rentabilidad y continuidad de estas cargas.

La segunda posibilidad era la fiscalidad indirecta. Algunas ciudades en especial impusieron sisas "vecinales" para luir censales¹³. Daroca adopta estas contribuciones ya en 1617 tras tomar ejemplo de Calatayud. Con todo, la fuerte presión fiscal de la monarquía practicada sobre los municipios entre 1628 y 1652 frenaría muchas de estas iniciativas. En contraste, legitimados por la práctica consuetudinaria y foral, diversos Concejos -Jaca, Huesca, Zaragoza, Borja- afectados por la peste bubónica a mediados del siglo XVII sí introdujeron tras su cese sisas vecinales, aplicables en

¹³ Sobre Daroca, Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp.140-144. Para Zaragoza, Samaniego, María Carmen, "Relaciones entre Aragón y la monarquía: el servicio de armas (1665-1675)" *Jerónimo Zurita*, 59-60, (1989), p.32 y Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, p.292. Sobre Teruel, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Partido de Teruel, 1724, Expediente 2. La aplicación de sisas vecinales tras el azote de la peste bubónica en Maiso, Jesús, *La peste aragonesa de 1648 a 1654*, Zaragoza, Universidad, 1982, pp.176-180 y Mateos, José Antonio, "Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne..." (en prensa). Junto a la oposición del clero a estas cargas, Maiso señala las dificultades de los Concejos citados para recuperar los gastos ocasionados por la epidemia.

este caso a todos los estamentos sociales, para recuperar los costes asistenciales derivados de la epidemia. Tras su imposición en Zaragoza entre agosto de 1654 y febrero de 1661, el municipio aún dispuso en 1670 nuevas sisas destinadas a recaudar 170.000 libras en tres años y reducir el endeudamiento municipal. Todavía en 1724 Teruel establecerá sisas para sufragar pensiones de censales y otras deudas, medida practicada con anterioridad en esta ciudad.

Junto a su mayor tradición, al estar ligadas a la fiscalidad real, las sisas eran más fáciles de recaudar. Como principal inconveniente, las sisas vecinales, tanto si afectaban sólo a los vecinos pecheros como si incluían a los exentos, requerían la obtención previa de permisos temporales del rey o del Papa para salvar la normativa foral. Su carácter indirecto favorecía a los sectores acomodados y les ganaba el interés de las élites locales; pero no así de los grupos sociales más modestos¹⁴. De forma significativa, una Junta de labradores intentó frenar la introducción de sisas en Teruel en 1724 en beneficio de contribuciones directas. De igual modo, representantes de labradores y menestrales se opusieron en Daroca entre 1670 y 1672 y en Teruel en 1728 a las pretensiones municipales de prolongar las sisas tras haber expirado las licencias concretas para su aplicación.

Huelga decir que todo este variado espectro de imposiciones desataron una amplia oposición al recaer en un período de progresivo declive económico y empobrecimiento de amplios sectores sociales. Una respuesta clara fue la defraudación¹⁵, de especial gravedad en alimentos básicos muy gravados como el trigo y la carne. Así, a la vez que se contraían las transacciones comerciales, éstas se alejaron de la plaza pública para fomentar la reventa y la especulación. Basada en el cumplimiento estricto de la normativa foral, la oposición del clero a las sisas encubiertas cargadas sobre el pan, la carne y otros productos constituyó un grave problema. Esta actitud forzó al Concejo de Daroca a solicitar entre 1621 y 1666 la aprobación papal de sucesivas sisas vecinales que recaían en exclusiva sobre los vecinos pecheros, cargas

¹⁴ Para Daroca, véase la nota anterior. Sobre Teruel, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Partido de Teruel, 1728, Expediente 13.

¹⁵ Véase la nota 9 y Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*pp.143-144.

sancionadas en la concordia firmada con sus censalistas en 1673 tras su quiebra para su aplicación continua con objeto de luir censales. La elevada detracción dispuesta por el municipio de Zaragoza sobre los principales abastos le ganó no sólo las continuas defraudaciones del clero regular desde sus conventos sino serios pleitos con el Cabildo metropolitano en la segunda mitad del siglo XVII que se saldaron ya en la centuria siguiente con la concesión final de licencias por parte de Felipe V entre 1722 y 1724 para la instalación de carnicerías propias destinadas al clero secular y regular de Zaragoza.

Por último, queda por medir el efecto de este endeudamiento sobre las tierras ligadas como propios y comunales a los Concejos¹⁶. Con el propósito específico de reducir su deuda, diversos municipios sancionaron en el Seiscientos la venta de lotes de limitada extensión, práctica constatada en Barbastro ya a principios de siglo y en Daroca durante sus décadas centrales. La cesión parcial o completa de los propios realizada por los Concejos a sus acreedores en las concordias firmadas a fines del siglo XVI y durante todo el XVII, sometidas a periódicas revisiones, extremó esta posibilidad en aras de garantizar el pago de pensiones atrasadas o la luición de censales. No es casual que en el acuerdo suscrito por Alagón en 1639, tras otorgar la gestión de los propios de la villa a los censalistas, éstos debieran comprometerse a garantizar el reparto de los quiñones entre sus vecinos. De forma lógica, los usos colectivos practicados sobre los terrenos comunales y los acuerdos previos de tenencia firmados con particulares en el caso de los propios condicionarían en alto grado las posibilidades y condiciones de las privatizaciones.

Con todo, será la bancarrota definitiva a fines del siglo XVII y principios del XVIII la circunstancia que decida a muchos Concejos de realengo a vender terrenos de uso comunal¹⁷. La guerra de Sucesión (1705-15) constituye un período muy favorable para su ejecución al disparar el endeudamiento municipal y facilitar la

¹⁶ Salas, José Antonio, "Las haciendas concejiles aragonesas...", pp.28, 39; Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*p.149. La concordia firmada en 1639 entre la villa de Alagón y sus censalistas se conserva en una copia de 1669 en el Archivo Municipal de Zaragoza, Serie Facticia, Caja 136, doc. 17.

¹⁷ Inglada, Jesús, "Propiedad comunal...", pp.105-107 y Benedicto, Emilio, "La guerra de Sucesión en el corregimiento de Daroca, *Xiloca*, 23, (1999), pp.41-43.

aprobación de estas cesiones por parte de las autoridades borbónicas al destinarse en principio su importe a garantizar las contribuciones militares exigidas a los Concejos. Huesca enajenará así el monte de la Almunia en 1707 y las pardinas de Becha y Siest en 1709, recién recuperadas tras su apropiación por parte de la marquesa de Aytona entre 1682 y 1696. Calamocha se desprende incluso de sus suertes, sitas en tierras de regadío: en 1711 de las cedidas en usufructo a particulares y en 1714 de las sorteadas de forma periódica entre los vecinos.

El ejemplo de Calamocha resulta muy revelador al exponer la influencia del endeudamiento municipal y los regímenes de explotación de la tierra en las condiciones de enajenación de propios y comunales¹⁸. Los colonos vieron así en 1711 garantizada su tenencia mientras entregasen el canon fijado a su nuevo dueño, quien podía recuperarlo en caso de impago durante dos años y tenía siempre el derecho prioritario de adquisición. En contraste, los compradores en 1714 de las suertes de uso comunal adquirirían tanto la propiedad como el usufructo. Ambos acuerdos facultaban al Concejo para recuperar estas propiedades si devolvía el importe - carta de gracia-, pero su lento saneamiento financiero sólo permitió redimir una pequeña parte entre 1768 y 1778. Los principales beneficiarios de estas privatizaciones fueron medianos propietarios integrados en la oligarquía municipal. Con todo, la mayor extensión recayó en don Luis Garcés de Marcilla, infanzón recién llegado a la villa que había consignado con anterioridad veintisiete de las suertes como aval de un préstamo de 2.242 libras al municipio. Su ejemplo revela la estrategia durante este período en toda la comarca -el corregimiento de Daroca- de grandes o medianos propietarios laicos, con frecuencia infanzones, que aprovecharon los apuros financieros de los Concejos para exigir al cargar sus censales como garantía en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones la cesión en propiedad al censalista de ciertos bienes municipales específicos: monopolios como el molino harinero y terrenos propios o comunales.

¹⁸ Benedicto, Emilio, "La guerra de Sucesión...", pp.40-43, 54. La actitud descrita de los prestamistas laicos difiere en gran medida de las iglesias parroquiales, que sólo requerían del Concejo al cargar un censo a avales particulares o la mera consignación de rentas municipales para garantizar el pago de las pensiones.

El endeudamiento municipal remodelará asimismo la gestión de las suertes roturadas por vecinos a cambio de un treudo en dinero o especie, en especial durante la segunda mitad del siglo XVII. Al tiempo que barrios y parroquias perdían control sobre el reparto de los lotes, el Concejo adoptó un mayor rigor en el cobro de los cánones que favoreció la conservación de las tenencias por los labradores solventes y su paulatina consecución por ciudadanos e infanzones rentistas. Los vínculos sociales y económicos, así como las prácticas comunales pautarán en cada población este proceso¹⁹. El municipio de Huesca asumirá esta política tras poner en explotación entre los vecinos pecheros las tierras de Pebrero en 1655 a cambio de un modesto treudo en dinero y ver crecer las deudas. Una medición o cahizaje de las parcelas provocó en 1697 la incorporación de tierras roturadas de forma ilegal, el descenso en número de diez a cuatro tenentes y la concentración de la propiedad: el doctor Diego Pérez controlaba así el 51,5% del terreno y la mayoría del regadío. Poco antes de su quiebra en 1673, el Concejo de Daroca decidió en 1668 entregar a treudo perpetuo por sorteo entre los aspirantes doce suertes recién creadas, y de nuevo en 1670 cuarenta y ocho de las "suertes viejas" repartidas entre los vecinos desde fines del siglo XV. Si buena parte de las "suertes nuevas" recayó en 1668 en la oligarquía local, la fuerte tradición comunal ligada a las "suertes viejas" deparó en 1670 una participación más amplia en el sorteo y una mayor presencia popular entre sus tenentes. Como sucede en Huesca, el cobro de los cánones por el Concejo provocará en ambos casos dificultades y transferencias del derecho de usufructo que debían contar con la sanción municipal. Esta vinculación de la tenencia, a veces ya perpetuada, de tierras comunales a los grupos más acomodados de la localidad no se dejará sentir en exceso en un período de atonía demográfica y débil presión sobre la tierra como es la segunda mitad del Seiscientos. Sin embargo, junto con la enajenación de propios y comunales arriba descrita, dicho proceso contribuirá a aumentar la polarización social entre sus habitantes al crecer la población en el siglo XVIII y generarse un amplio sector de jornaleros sin tierra.

¹⁹ Inglada, Jesús, "Propiedad comunal...", pp.90-95 y Mateos, José Antonio, "Oligarquía concejil...", pp.97-102.

2. Evolución de la hacienda municipal

A título preliminar, debo indicar que esbozar la evolución de las haciendas municipales aragonesas en los siglos XVI y XVII resulta una tarea compleja dado que éstas engloban una amplia diversidad de situaciones, muy poco conocidas hasta el momento. Con un mayor número de estudios realizados, los principales municipios marcan de nuevo una pauta que puede cumplirse sólo de forma parcial en los núcleos más modestos. Con todo, considero que las líneas generales trazadas aportan una interpretación coherente de la gestión realizada por parte de los Concejos aragoneses a la par que explican las razones de su quiebra a lo largo del Seiscientos y a inicios del Setecientos.

La política municipal desarrollada en el Quinientos conoce un cambio significativo respecto a la centuria anterior al producirse una expansión del poder y control público, incluso como concepto. En esta línea, los Concejos aragoneses financiaron buen número de proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población²⁰. Con este fin se crean nuevos regadíos o se mejoran los ya existentes, así como se implantan sistemas para dotar de agua potable a lugares, villas y ciudades. Una ambiciosa política de abastos en beneficio del consumidor contribuirá a reducir los ingresos de los monopolios de venta citados e incrementar los gastos, sobre todo con motivo de las serias carestías de grano acaecidas en el reino a fines del siglo XVI. Los largos pleitos judiciales emprendidos sangraron de forma continua las arcas municipales. La prosperidad general se manifiesta en el plano urbano mediante la erección de bellos edificios religiosos y civiles,

²⁰ Colás, Gregorio, "Las transformaciones de la superficie agraria aragonesa en el siglo XVI: los regadíos. Aproximación a su estudio", en *Congreso de historia rural (siglos XV-XIX)*, Madrid, Universidad Complutense, 1984, pp.523-534; Blázquez, Carlos y Pallaruelo, Severino, *Maestros del agua*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1999; Gómez Urdáñez, Carmen, *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1988; Serrano, Concepción, "Arquitectura civil pública del siglo XVI en Aragón" en *Actas del VI Coloquio de Arte aragonés*, Zaragoza, Universidad, 1986, pp.115-131. Fiestas y ceremonias reales contribuyen al endeudamiento de los Concejos aragoneses en los siglos XVI y XVII. Como ejemplo, Mateos, José Antonio, "Política municipal y ceremonias públicas: la exaltación de la monarquía en la Daroca de los Austrias (siglos XVI-XVII)", *Jerónimo Zurita*, 72, (1997), pp.131-152.

como las Casas Consistoriales construidas a lo largo de todo Aragón. Este auge económico se plasma a través del arte efímero en las celebraciones de las visitas reales y las ceremonias fúnebres desarrolladas en honor de miembros de la Casa de Austria.

En contraste, la fiscalidad real sigue un ritmo decreciente en Aragón a lo largo de la centuria²¹. En primer lugar, por la fosilización de los servicios concedidos por el reino a partir de las Cortes de 1510 en 200.000 libras: 156.000 -un 78%- a cuenta de los municipios y 44.000 -un 22%- de la Diputación del reino. Al margen de donaciones personales al rey, la suma se mantuvo hasta las Cortes de 1585, que votaron 400.000 libras, y las de 1592 que, tras las alteraciones del año anterior, cedieron 700.000 libras. En ambos casos, la diferencia con respecto del servicio ordinario fue sufragada por la Diputación. En segundo término, el descenso de convocatorias en la segunda mitad de la centuria (1554, 1565, 1585, 1592) hizo disminuir la presión fiscal real cuando el reino alcanzaba su mayor auge económico. En agudo contraste, las 2.160.000 libras aprobadas en las Cortes de 1626 excedían a la suma de todos los servicios votados entre 1518 y 1585.

Ahora bien, ya se ha comentado el reducido tamaño de los Concejos aragoneses, que limitaba a su vez los recursos disponibles. Como factor adicional, la hacienda municipal aparece presidida por una cierta inercia respecto a su configuración medieval que impedía extraer mayores ingresos de monopolios y corretajes a la par que la normativa foral sobre sisas operaba en idéntica dirección. Todas estas limitaciones impusieron que los Concejos, inmersos en un período de euforia financiera y confiados en óptimas expectativas, recurriesen de forma creciente al crédito para financiar sus proyectos, en especial durante la segunda mitad del siglo XVI. La identificación de buena parte de los censalistas con la oligarquía local que controlaba las villas y ciudades aragonesas favoreció este proceso e incluso aparcó cualquier tentativa de aprovechar la

²¹ Mateos, José Antonio: "Información estadística y política fiscal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII" en Bernal, Antonio Miguel, De Rosa, Luigi y D'Esposito, Francesco, (eds.), *El gobierno de la economía en el Imperio español*, Fundación el Monte-Istituto italiano per gli studi filosofici, Sevilla-Nápoles, 2000, pp.454-464.

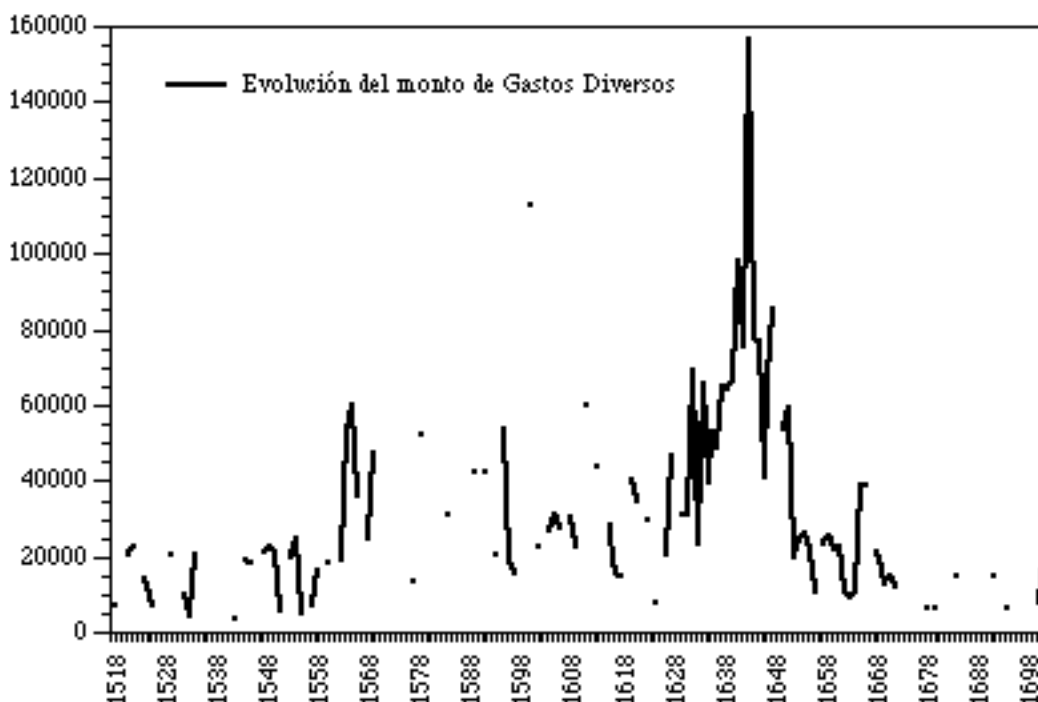
amplia oferta de censales para rebajar la tasa de interés sufragada como pensión, fijada en el 5%.

Consecuencia del desfase entre el aumento creciente de los gastos y el menor ascenso de los ingresos, agudizado en la segunda mitad del Quinientos, muchos municipios comenzaron a experimentar serias dificultades a principios del siglo XVII²². Hacia 1620 Barbastro adeudaba a sus censalistas 116.000 libras mientras los débitos de Caspe alcanzaban las 180.000 en 1611. Las quejas municipales sobre su penosa situación financiera expuestas en las Cortes de 1626 son elocuentes: la deuda de Calatayud, por ejemplo, ascendía a 1.200.000 libras y otras 200.000 sumaba la de Mosqueruela. Esta tendencia no hará sino crecer, resultado tanto de la fuerte presión fiscal aplicada por la monarquía en el segundo cuarto del siglo XVII como del mismo endeudamiento municipal que forzó a contraer nuevos créditos para pagar pensiones atrasadas de los censales en una espiral creciente. Si la deuda de Zaragoza suponía 682.000 libras en 1641, diez años después se había incrementado en un 66,66%, hasta sumar 1.136.623 libras. Barbastro había aumentado sus débitos hacia mediados del siglo XVII hasta las 150.000 libras. Caspe informaba a Felipe IV en 1643 y 1655 de que su deuda superaba las 200.000 libras.

Gráfico 1

PROCURADURIA GENERAL DE DAROCA
EVOLUCION DE LOS GASTOS DIVERSOS (1518-1702)
-en sueldos-

²² Colás, Gregorio y Salas, José Antonio, *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, Librería General, 1977, pp.162-163; Colás, Gregorio, *La bailía de Caspe...*, pp.138-140, 228 y Redondo, Guillermo, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, p.136.



En este contexto de endeudamiento, pese a los intentos de las Cortes celebradas en 1626 y 1645-46 por transferir a la Diputación parte de las cargas al aumentar los derechos aduaneros -10% del valor de la mercancía en 1626, 13% en 1646- y crear en 1626 un impuesto del 5% sobre la producción textil por quince años, la fiscalidad real desplegada en Aragón entre 1628 y 1652 debilitará de forma definitiva las ya precarias finanzas concejiles. Como ejemplo, valga mi estudio de la hacienda municipal de Daroca en los siglos XVI y XVII a través de su administración central, la Procuraduría General²³. Los principales gastos han sido desglosados en tres apartados: salarios, pensiones de censales y gastos diversos. La evolución de estos últimos costes entre 1518 y 1702 se expone en el Gráfico 1. En su período de mayor apogeo (1628-52), los servicios a la monarquía y las contribuciones de guerra supusieron un 52,63% de los gastos diversos. La contabilidad recoge así entre 1628 y 1654 un coste mínimo de 866.967 sueldos: 344.106 sueldos para el servicio de 1626, 37.835 sueldos en 1635-40 destinados a la guerra con Francia y 491.486 sueldos en 1641-54 para sofocar el alzamiento catalán.

²³ Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp.205-213, 477-480. Sobre el tema, Solano, Enrique, *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1987 y Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*

Sin duda, la presión más fuerte de la monarquía recayó sobre el municipio zaragozano, debido a su mayor potencial económico²⁴. Esta influencia se había ejercido ya en el Quinientos al demandar los reyes préstamos a la ciudad. En 1603 las deudas acumuladas desde 1568 por este concepto sumaban 9.933 libras, más otras 10.372 por el trigo prestado en 1592. Ante la petición de un nuevo crédito este año por parte de Felipe III, el Concejo condonó la mitad de la deuda. La presión de Felipe IV desde las Cortes de 1626, favorecida por su control del sistema electivo municipal tras las alteraciones de 1591, dará sus frutos. El Concejo zaragozano prestará al rey 50.000 libras en 1629, 1633 y 1636, otras 25.500 en 1638, 110.000 libras en 1643, 14.000 en 1644, 5.000 en 1645, 150.000 en 1649 y 88.000 libras en 1650. Las rentas para redimir estos créditos, recaudadas a partir de la bula de la cruzada, eran demoradas de continuo por los tesoreros del monarca. Tras la guerra de Cataluña, los préstamos del Concejo sumaron todavía un mínimo de 1.233.800 libras entre 1658 y 1684.

Los requerimientos fiscales de la monarquía y el creciente endeudamiento de sus haciendas obligaron a los Concejos aragoneses a acudir de forma constante al préstamo. Este recurso incrementaba la deuda censal y obligaba a contraer nuevos créditos. El proceso se refleja con claridad en la evolución -véase el Gráfico 2- de las pensiones pagadas por la Procuraduría General de Daroca entre 1518 y 1702 como intereses de su deuda censal²⁵. Estos pagos ocasionaban un 29,86% de sus gastos ordinarios en 1518-57, y un 23,05% en 1558-1600. En 1602-27 sumaban ya un 45,61%, un 47,86% en 1628-52 y un 69,43% en 1653-72. Tras conseguir el Concejo rebajar la tasa de interés en 1670-72 de un 5% a un 3,12%, las pensiones de censales todavía suponían como media un 65,02%

²⁴ Redondo, Guillermo, "El siglo XVII zaragozano: crisis en la hacienda municipal", *Estudios*, (1977), pp.110-111; Jarque, Encarna, "El precio de la fiscalidad real: poder monárquico y oligarquía municipal en Zaragoza (1628-1650)" en Fortea, José Ignacio y Cremades, Carmen María, (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad, 1993, pp.333-342 y Salas, José Antonio, "Las haciendas concejiles aragonesas...", pp.52-53. Los préstamos del Concejo zaragozano a la monarquía de los Austrias se elevarían a un mínimo de 1.513.800 libras entre 1658 y 1684 según datos de Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp.62-63.

²⁵ Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp.186-189, 200-204, 473. El porcentaje relativo al período 1678-1701 se basa en las cifras correspondientes a los años 1678, 1680, 1684, 1690 y 1701.

de los gastos en los escasos libros de cuentas conservados para el período 1678-1701.

Gráfico 2
EVOLUCION DE LAS PENSIONES DE CENSALES PAGADAS
POR LA PROCURADURIA GENERAL DE DAROCA (1518-1702)
 -en sueldos-



Este proceso se ve avalado por estudios más puntuales de las administraciones centrales de otras haciendas municipales²⁶. Un caso extremo a fines del siglo XVI lo representa Barbastro: las pensiones de censales generaban en 1587, 1598 y 1607 un 53,5%, un 66% y un 72% de los gastos de la Bolsería. Mejor librada salía Zaragoza, gracias a sus grandes ingresos y su mayor facilidad para

²⁶ Para Barbastro, Salas, José Antonio, "Las haciendas concejiles aragonesas...", p.30. Sobre Fraga, Berenguer, Antonio, *Censal mort. Historia de la deuda pública del Concejo de Fraga (siglos XIV-XVIII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1998, pp.105-107 y Otero, Félix, *La Vila de Fraga al segle XVII*, (vol. I), Calaceite, Institut d'Estudis del Baix Cinca, 1994, pp.51-52. Los porcentajes relativos a Zaragoza son elaboración propia a partir de los datos aportados para los años 1640, 1641, 1646, 1651, 1661, 1667, 1675 y 1697 en Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, p.362. Los porcentajes elaborados por J. Inglada sobre la Mayordomía de Huesca en el siglo XVII han sido desestimados al constatarse que una gran parte de las pensiones de censales cargados sobre este Concejo eran pagados por otras administraciones municipales. Véase Inglada, Jesús, *Estructura socioeconómica...*, pp.60, 248, 259, 279.

obtener créditos. Con todo, las pensiones suponían como media un 45,39% y un 64,91% de los gastos ordinarios de la Mayordomía en los libros de cuentas preservados para los períodos 1640-51 y 1661-75. Reducida la tasa de interés a un 3,12% en 1686, aún montaban un 58,83% en 1697. Pese a las excepcionales circunstancias de Fraga, que le permiten redimir muchos créditos durante la guerra de Cataluña, las pensiones ascendían en 1684 a un 42,5% de los gastos de la Clavería.

Las dificultades financieras de los Concejos plantearán a la minoría rectora desde principios del siglo XVII la conveniencia de reducir la deuda municipal mediante la devolución de préstamos²⁷. Esta medida desatará inevitables conflictos de intereses. Una actitud común de la oligarquía era dar prioridad a la luición de los censales propiedad de los forasteros para preservar las rentas de la élite local. Cuando muchos prestamistas eran forasteros, por tanto, la luición de censales contaba con mayores posibilidades. Allí donde la oligarquía municipal sea propietaria de muchos censales, como en Daroca, ésta podía limitar o retrasar su luición. Una característica común a varios Concejos -Daroca, Huesca, Fraga- será la transmisión mediante venta o donación de los censales propiedad de ciudadanos al clero, mejor dispuesto a aceptar una menor tasa de interés. Así, muchos censales fueron destinados en testamento a crear capellanías y otros legados píos, orientados por lo común a parientes, allegados, sirvientes o paisanos. La mayor solidez financiera de los municipios de realengo frente al señorío quedaba patente en estos casos al especificarse ya en el siglo XVI y sobre todo durante el XVII la obligación de cargar "*en lugar de realengo, justo y seguro*" los censales que financiaban el legado para garantizar una mayor solvencia en el pago de pensiones. Controlado por la minoría rectora, el proceso de transmisión de la deuda censal pautará la evolución de muchas haciendas municipales durante la segunda mitad del XVII hacia su quiebra irremediable.

Este paulatino declive financiero de las haciendas municipales condicionará la política fiscal de los Austrias en la segunda mitad del

²⁷ Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp.253-256; Inglada, Jesús, *Estructura socioeconómica...*, pp.72, 97; Berenguer, Antonio, *Censal mort...*, pp.112-116.

Seiscientos. Tras el enorme desembolso desatado entre 1628 y 1652 las arcas municipales estaban exhaustas. Muchos Concejos debilitaron aún más sus finanzas al asumir los gastos asistenciales provocados por la peste bubónica que asoló el reino entre 1648 y 1654²⁸. Como resultado, con la excepción de Zaragoza, las nuevas demandas de servicios y donativos en la segunda mitad del siglo XVII con destino a la defensa de Cataluña o la conquista de Portugal hallaron muy débil eco en los Concejos²⁹. Las Cortes aragonesas de 1677-78 y 1684-86 aceptarán esta situación límite en el último cuarto de la centuria al votar en 1678 un subsidio de 1.500 hombres por veinte años, reducidos a 700 en 1686 ante los problemas de percepción³⁰. Para allegar el dinero, se decidió obviar la participación municipal. Con este fin, las Cortes de 1678 doblaron los derechos aduaneros hasta un 20% del valor de las mercancías importadas y exportadas -rebajados a un 10% por las Cortes de 1684-, así como añadieron un impuesto de un 5% sobre los textiles fabricados en el reino que se abolirá en 1684. En compensación, estas últimas Cortes impusieron el arbitrio de la sal y el estanco del tabaco.

3. La gestión del endeudamiento: censales y concordias

La principal modalidad de préstamo utilizada en el reino de Aragón durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna era, como sucedía en el resto de la Península Ibérica y en Europa occidental, el censo consignativo³¹. Este mecanismo crediticio consistía en la venta

²⁸ Maiso, Jesús, *La peste aragonesa...*, p.177

²⁹ Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp.60-63, 176-186, 223-235, 277-298.

³⁰ Solano, Enrique, *Poder monárquico y estado pactista...*, pp.33-34 y Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp.329-341 y "Pugna política y poderes municipales. Las Universidades en las Cortes aragonesas de 1677-1678", *Jerónimo Zurita*, 72, (1997), pp.211-236.

³¹ Sobre el censo consignativo, Borrell, Antonio, *Nueva Enciclopedia Jurídica* Barcelona, Seix, 1952, vol. IV, pp.17-19; Clavero, Bartolomé, "Prohibición de la usura y constitución de rentas" *Moneda y Crédito*, 143, (1980), pp. 107-131 y García Sanz, Arcadio, "El censal", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII, (1961), pp. 281-310. Véase también Escandell Bonet, B."La investigación de los contratos de préstamo hipotecario (´censos´). Aportación a la metodología de series documentales", *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias históricas*, Santiago, Universidad, 1975, pp. 751-762 y Vázquez de

por el censatario del derecho a la percepción de una pensión anual de dinero consignada sobre un bien raíz de su propiedad. El prestamista percibía esta cantidad como rédito del capital impuesto. Los censos consignativos podían ser temporales o perpetuos. Los primeros eran sólo valederos durante un período determinado o indeterminado de años. Este es el caso del censo violario, vitalicio y de interés elevado al incluir una especie de tasa adicional de amortización. Los censos perpetuos, denominados así al no poder en teoría obligarse a su propietario a la devolución del capital, se dividían a su vez en irredimibles o redimibles, llamados también censos al quitar.

En la Corona de Aragón³², el censal surgió en el Principado de Cataluña y adquirió su plena conformación a partir de mediados del siglo XIII. La primera emisión de censales por parte del municipio de Barcelona tuvo lugar en 1326 como consecuencia de un privilegio de Jaime II para recaudar 10.000 libras votadas en Cortes. En la ciudad de Valencia, el primer censal se cargaría en 1355. Su difusión en Aragón no parece ser muy tardía: la Diputación ya dispuso en 1398 medidas para combatir el excesivo acensuamiento por la hacienda del reino. Este instrumento crediticio era conocido como censal muerto o sólo censal -perpetuo redimible- en contraposición al censo vitalicio o violario. La aceptación de sufragar una pensión anual en dinero por parte de una persona o institución en concepto de interés tras recibir un préstamo era denominada vendición o cargamiento de censal y la redención de este compromiso luición o quitamento. Las pensiones se pagaban una vez caídas, al cumplir el plazo fijado en el contrato. En Aragón el censalista era llamado censalista o acreedor censalista.

Prada, Valentín, "Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria", *Actas del II Congreso de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, Santiago, Universidad, 1984, vol.II, pp. 192-203.

³² Corbella, Arturo, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, Seix, 1952, vol IV, pp. 1-5; García Sanz, Arcadio, "El censal"... p.290; Vilar, Pierre, *Cataluña en la España Moderna*, Barcelona, Crítica, 1987, vol.I, p.276; Ferrero, Remedios, "Deuda pública municipal: los censales en el derecho histórico valenciano" *Palau* 14, 2, (1987), p.94 y Sesma, José Angel, "Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp.171-182.

El censo perpetuo al quitar, aquél que según Tomás de Mercado mayor afinidad mostraba con el préstamo a interés³³, fue la fórmula crediticia preferente utilizada por los Concejos aragoneses durante los siglos XV, XVI y XVII. El for o tipo de interés se exponía mediante dos fórmulas características. La primera expresaba el interés anual en dineros con relación a una libra de capital. El 5%, la tasa de interés habitual pagada por los Concejos de realengo en el Quinientos y Seiscientos, se enunciaba como doce dineros -un sueldo- por libra. La segunda consistía en la equiparación del interés anual a mil y el establecimiento del capital que con relación a éste le correspondería. Un 5% se expresaba así mediante la fórmula veinte mil por mil.

Con motivo de existir dificultades en el pago de las pensiones o considerarse excesivo el interés sufragado, Concejo y censalistas podían entablar negociaciones y modificar las condiciones en vigor. Fruto de la diversa evolución de las haciendas municipales, la existencia de estos acuerdos antecede en mucho al declive financiero del siglo XVII. Un período muy proclive a su consecución fue el reinado de Fernando el Católico (1479-1516) al intentar diversos Concejos de realengo³⁴ disminuir su deuda, acrecentada de forma notable por la guerra de Cataluña (1462-72). Si el municipio de Daroca procedió a la mera luición de censales entre 1484 y 1508, Fraga optó por firmar una concordia en 1506 con sus acreedores que reducía a un 5% el interés de los censales contratados después de las Cortes de Teruel (1427-28) y a un 2,5% los anteriores a este evento: en su conjunto, se rebajaba en un 40% el monto de las pensiones.

La firma de concordias fue mucho más común en el Quinientos en Concejos de señorío, como resultado de la bancarrota nobiliar³⁵. Caso de excepcional precocidad es el de don Juan

³³ Mercado, Tomás, *Suma de tratos y contratos*, edición de Nicolás Sanchez Albornoz, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977, vol. II, p. 498.

³⁴ Berenguer, Antonio, *Censal mort...*pp. 63-66. La luición de censales en Daroca ha sido constatada en Archivo Municipal de Daroca, Actas Municipales, 1484-1508, que incluyen la contabilidad de la hacienda del Concejo o Procuraduría General.

³⁵ Abadia, Alejandro, *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993 y *La enajenación de rentas señoriales...* La concordia de la baronía de Pinseque se cita en este último trabajo en pp.143-

Jiménez Cerdán, señor de la baronía de Pinseque, quien suscribe con sus acreedores un acuerdo ya en 1512 que fuerza a éstos a rebajar sus pensiones -que rentaban en gran parte un 6,6%- hasta el 2,5% de interés. Con todo, la segunda mitad de la centuria será la que contemple la quiebra de las grandes casas nobiliarias aragonesas y el embargo de sus haciendas por parte de los censalistas -como se ha tratado ya para los casas de Morata y Fuentes- tras la firma de sucesivas concordias. Como consecuencia, al margen de su propia evolución hacendística, muchos Concejos bajo dominio laico se vieron afectados por estas bancarrotas al acordar los nobles con sus acreedores la imposición de contribuciones en dinero o especie sobre sus vasallos para sufragar sus deudas. Esta actitud fue adoptada en algunos señoríos eclesiásticos aquejados por las deudas, como sucedió en el territorio sometido a la abadía de Rueda, cuyo declive económico marcó las concordias firmadas en 1591 y 1592 por los municipios de Codo, Lagata y Escatrón.

Estos acuerdos, por lo general, establecían una evaluación de los ingresos anuales generados por los propios de la villa. Tras indicar en ocasiones la supresión de costes considerados superfluos, estimaban el monto de los gastos fijos, dedicados a garantizar los salarios ligados a la administración política y judicial local, el sufragio de limosnas y ceremonias arraigadas o el mantenimiento de propios y comunales. Calculado el superávit teórico, se precisaba la cantidad que podía dedicarse cada año a sufragar pensiones de censales, con prioridad hacia las deudas más atrasadas. Según el estado financiero, la negociación podían admitir demoras o cancelaciones parciales en el pago de estas pensiones, así como reducciones temporales del interés. Como contrapartida, las concordias solían incluir contribuciones en dinero o especie sobre los vecinos con objeto de saldar deudas o luir censales, así como la dedicación específica de ciertos propios a costear las pensiones para así garantizar su cobro. Fijadas por un período de tiempo concreto, el incumplimiento de las condiciones ante malas coyunturas agrícolas u otras causas imprevistas precipitaba con frecuencia su revisión. La incapacidad municipal para afrontar sus deudas conllevó, a corto o largo plazo, la aprensión completa de los propios

146. Los acuerdos de Codo, Lagata y Escatrón son tratados en el primero, pp.222-227.

por parte de los censalistas durante el siglo XVII e inicios del XVIII tras garantizar al Concejo el pago de los gastos ordinarios, el mantenimiento de propios y, a veces, la conservación de ciertos usos comunales.

La ya precaria situación de los Concejos bajo dominio laico se agravará de forma ostensible tras el exilio morisco en 1610, al ser con mucho los más afectados por la despoblación resultante en 127 localidades de Aragón. Ante el fuerte descenso de sus ingresos y las discusiones sobre la responsabilidad de los préstamos cargados sobre los Concejos moriscos, las concordias de estos municipios con sus censalistas se multiplican. Las obligaciones relativas la deuda censal municipal y señorial fueron incluidas en las cartas de población pactadas entre los señores y los nuevos colonos de los lugares abandonados por los cristianos nuevos en los años posteriores a su expulsión³⁶. Don Antonio Jiménez de Urrea, V conde de Aranda, aceptó así en las concordias firmadas con los pobladores de diversos municipios sitios en sus dominios -Morés, Sestrica, Mesones, Nigüella, Almonacid de la Sierra, Lumpiaque, Urrea de Jalón- la deuda censal previa del Concejo morisco a cambio por lo común de un canon anual en dinero para garantizar la ocupación de estos territorios y la percepción de las rentas señoriales consiguientes.

La magnitud del problema provocado por el exilio morisco forzó a la monarquía a intervenir³⁷. Compuesta por consejeros de la

³⁶ Atienza, Angela, Colás, Gregorio, Serrano, Eliseo, *El señorío de Aragón (1610-1640). Cartas de población*. vol. I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998. Sobre el condado de Aranda, Abadía, Alejandro, "El condado de Aranda en el siglo XVI" y Angela, Atienza, "El crédito privilegiado en la Edad Moderna: censos y censalistas del condado de Aranda" ambas en Sarasa, Esteban y Serrano, Eliseo (eds), *El conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, vol.I, pp.191-206 y vol.II, pp.135-150. Los sucesivos acuerdos que modifican la tasa de interés -en general, a la baja- de los censales cargados sobre la Casa de Aranda muestran serias concesiones de los acreedores, así como la perduración del problema durante toda la Edad Moderna.

³⁷ Abadía, Alejandro, *La enajenación de rentas señoriales...*, pp.400, 406-411 y Savall, Pascual y Penen, Santiago, *Fueros, observancias y Actos de la Corte del reino de Aragón*, (vol.I), Zaragoza, Imprenta de Castro y Bosque, 1866, pp.469-472. Las rebajas del interés en los censales cargados sobre las haciendas nobiliarias, en Gómez Zorraquino, José Ignacio, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987, pp.203-210 y *Zaragoza y el capital comercial: la burguesía mercantil en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII*, Zaragoza,

Real Audiencia, una Junta de concordias y asientos mediaba ya en 1612 con la intervención de comisarios reales entre los acreedores y los nobles afectados por la expulsión de los moriscos sobre la gestión de su patrimonio, incluidas las rentas sobre los Concejos bajo su dominio. Dichos acuerdos contemplaban la cesión parcial de las rentas señoriales a los censalistas al resultar los nobles fiadores de los censales emitidos sobre Concejos de nuevos convertidos, así como serias rebajas en su tasa de interés que alcanzaban con frecuencia el 25%, 33,33% y 50% de su valor previo. Sometidos a revisiones, estos convenios pautarán la gestión de la hacienda nobiliar durante el resto de la Edad Moderna. Las Cortes de 1626 ya redujeron al 5% la tasa máxima de interés de la deuda municipal, así como suprimieron la Junta de concordias y la figura de los comisarios, y dispusieron las nuevas condiciones para pactar o revisar acuerdos entre los señores laicos y sus acreedores en los Concejos afectados por la expulsión.

Con motivo de votarse el servicio de 1626, diversos municipios expusieron en estas Cortes su considerable endeudamiento³⁸. Otros aportaban además la solución adoptada: reducir el interés pagado a los censalistas, como hace Bolea en un tercio o Loarre en su mitad. Con una amplia gama de variantes, esta solución se va imponiendo de forma paulatina. A la altura de 1638, Tamarite de Litera justificaba ante el municipio de Zaragoza la necesidad de obtener un acuerdo con sus acreedores residentes en la capital y citaba diversos casos -Albelda, San Esteban, Binaced, Quinto, Monzón- en que la negativa de los censalistas a reducir la tasa de interés conllevó a posteriori un descenso aún más drástico de las pensiones -a la mitad o menos de su valor- al verse las haciendas municipales estranguladas por el monto de la deuda censal.

En esta dinámica, muchos Concejos aprovecharán la estancia de Felipe IV en Aragón con motivo de la guerra de secesión catalana para lograr su apoyo en la obtención o revisión de concordias con

Ayuntamiento, 1987, pp.31-35. Las cifras aportadas se consideran sólo orientativas hasta la aparición de estudios más amplios sobre el tema.

³⁸ Salas, José Antonio, "Las Cortes de 1626 y el voto del servicio", *Estudios*, (1975), pp.109-110. Las afirmaciones de la villa de Tamarite de Litera, en Archivo Municipal de Zaragoza, Actas Municipales, 1638, 30 de octubre, fol.299r.

sus censalistas. Las peticiones cursadas al virrey o al Consejo de Aragón recuerdan siempre los gravosos servicios prestados al monarca por los municipios en el segundo cuarto del siglo XVII que contribuyen a endeudar sus haciendas, así como -en su caso- los estragos causados por la peste bubónica. Estos acuerdos, establecidos por un período de duración variable, se atienen a las características generales esbozadas: cesión de propios y establecimiento de impuestos para garantizar el pago de pensiones y la luición de censales. Como resultado de esta solución política, las concordias se multiplican en villas y lugares de Aragón entre fines de la década de los treinta y principios de los cincuenta³⁹. Fiel exponente de esta problemática, las Cortes de 1646 dictarán la reducción al 4,54% del interés previo exigido en los censales cargados sobre los municipios y la Diputación del reino.

Este proceso general se completa en la segunda mitad del siglo XVII al incorporar a las ciudades, que habían resultado poco a nada afectadas por el exilio morisco y disponían de mayores recursos que los Concejos de reducido tamaño⁴⁰. En principio, los Concejos negocian con sus acreedores reducciones de las tasas de

³⁹ Como se ha dicho, la villa de Tamarite de Litera demanda permiso a Zaragoza para pactar con sus acreedores de la capital en 1638. Alagón firma la concordia con sus censalistas en 1639. Fabara requiere este pacto de Felipe IV en 1641, Caspe en 1643 y Sariñena en 1645. Molinos pacta con sus acreedores en 1644 y Mediana en 1649. Pertusa y Monzón preparan sus concordias en 1653. Los lugares de Miravete, Jorcas, Arens, Castejón de Valdejasa, Monesma, Bijuesca, Torrelacárcel, Estich, Huerta de Vero, Sarraduy, Monte de Roda y San Esteban de Mall solicitan este acuerdo en 1645. Paracuellos de Jiloca lo hará en 1646. La firma de concordias continuará en la segunda mitad del XVII. Así, entre un amplio elenco de municipios con dificultades, Fuendejalón expone la crítica situación de su hacienda ya en 1657 y Ainzón en 1661. Véase Gómez Zorraquino, José Ignacio, *Zaragoza y el capital comercial...*, pp.33-35; Sanz, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp.86,132-133 y Colás, Gregorio, *La bailía de Caspe...* pp.139-141. Sobre las concordias de Tamarite y Alagón, véase las notas 16 y 38. Para las de Monzón y Pertusa, Archivo Municipal de Zaragoza, Actas Municipales, 1653, 13 de agosto, fol.463r. La rebaja del interés de los censales dictada por las Cortes de 1646, en Savall, Pascual y Penen, Santiago, *Fueros, observancias...*(vol.I), p.490.

⁴⁰ Redondo, Guillermo, "El siglo XVII zaragozano...", pp.119-135; Jarque, Encarna y Salas, José Antonio, "La quiebra de la hacienda municipal de Barbastro a fines del siglo XVII", *Somontano*, 1, (1990), pp.103-110; Mateos, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp.203-204; Rújula, Pedro y Lafoz, Herminio, *Historia de Borja. La formación histórica de una ciudad*, Zaragoza, Ayuntamiento de Borja, 1995, pp.185-189; Berenguer, Antonio, *Censal mort...*, pp.134-145. Las concordias de Alcañiz, Huesca y Tarazona, en Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Sección Concordias, 1736, Partido de Tarazona, 1733-34, Expediente 4 y Partido de Huesca, 1745, Expediente 13.

interés para cumplir con los pagos: Barbastro en 1657, Zaragoza en 1668 y Daroca en 1670 y 1672. Como en el resto de los municipios, la incapacidad financiera de las ciudades marca a fines de la centuria una segunda fase: la rúbrica de acuerdos para regular la incautación de los propios por los censalistas. Daroca firma esta concordia en 1673, Calatayud en 1683, Zaragoza en 1686, Barbastro y Borja en 1691. Con todo, algunas ciudades y villas de cierto relieve lograrán retrasar estos pactos hasta el cese de la guerra de Sucesión: Alcañiz establece así su concordia en 1717, Tarazona en 1720, Huesca en 1724 y Fraga en 1728.

Como solución final, las concordias conferían la gestión de las haciendas locales a "conservadores" designados por los censalistas⁴¹. A cambio, éstos garantizaban a los Concejos el soporte financiero de su administración política y judicial, así como el mantenimiento de los propios y comunales. La austera gestión de los conservadores, orientada a asegurar el pago de las pensiones y la luición de censales, no saneará con rapidez las endeudadas haciendas concejiles, que manifiestan una clara debilidad en la primera mitad del siglo XVIII. Al restringir en gran medida el poder municipal, su labor propiciará frecuentes pleitos entre Concejos y acreedores. Entre éstos el estamento eclesiástico, principal receptor de la deuda censal municipal en el Seiscientos, adquirirá durante el siglo siguiente un predominio muy marcado sobre el resto de los estratos sociales presentes en las Juntas de censalistas y asumirá en consecuencia un grado de influencia y control sobre la gestión municipal hasta entonces desconocido.

Fruto de estos desacuerdos sobre la administración municipal, los frecuentes litigios sobre la gestión de los propios, la preservación de derechos comunales o el control del mercado local promoverán de nuevo la intervención de la monarquía en el tema durante el siglo XVIII. Las penurias sufridas por los Concejos aragoneses durante la guerra de Sucesión (1705-15) provocaron al cesar el conflicto una oleada de peticiones municipales ante el Real Acuerdo entre 1716 y 1740 para firmar o modificar concordias con

⁴¹ Véase las dos notas anteriores.

sus censalistas⁴². Un decreto de Felipe V cancelará en 1743 todas las concordias en vigor y ordenará a los acreedores fijar nuevos acuerdos con los Concejos. Ya en el reinado de Carlos III, el Consejo Real de Castilla asumirá en 1760 dirigir la gestión de los propios y arbitrios municipales en Aragón a través de la Contaduría General, creada a tal efecto.

4. Conclusiones

Como conclusiones, debo destacar la profunda asimetría en la composición de la hacienda municipal en el reino aragonés durante los siglos XVI y XVII, caracterizada por el fuerte peso de los monopolios y corretajes sobre alimentos básicos, típico de una economía rural. Durante el Quinientos, en contraste con la tónica ascendente de la economía y la población, los ingresos municipales revelan una cierta atonía que contrasta con el volumen creciente de los gastos, en especial durante la segunda mitad del siglo XVI. Como resultado, el endeudamiento generado por esta política se consagra como el gran problema de los Concejos en el Seiscientos, agudizado por la presión fiscal de la monarquía en el segundo cuarto de la centuria. Pese a la introducción de variados recursos fiscales en un período de claro declive económico, los gastos crecieron en una mayor proporción que los ingresos gracias al formidable aumento de la deuda censal. El resultado final de esta dinámica será la quiebra irremediable de los Concejos aragoneses, que alcanza a las principales villas y ciudades de realengo a fines del siglo XVII y principios del XVIII.

Lógica consecuencia de este proceso, la gestión de la hacienda municipal aragonesa presenta idéntica asimetría. Resulta innegable el aumento del control público del Concejo durante el

⁴² Véase estas concordias en Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Sección Concordias. Las noticias sobre estos acuerdos menudean en los expedientes del Real Acuerdo ligados a partidos judiciales aragoneses (Huesca, Cinco Villas, Borja, Tarazona, Daroca, Teruel y Alcañiz) durante la primera mitad del siglo XVIII. Las disposiciones borbónicas sobre el tema, en Berenguer, Antonio, *Censal mort...*, pp.139-145. Estas medidas favorecieron en Fraga la recuperación del control sobre los propios por parte del Concejo en 1753 y el saneamiento de la hacienda municipal entre 1758 y 1785 mediante la luición de censales.

siglo XVI con la asunción de variados proyectos en beneficio del bien común -abastos, irrigación de tierras, suministro de agua potable- o plasmaciones físicas y simbólicas de su poder mediante el desarrollo de pleitos judiciales, fiestas y ceremoniales o construcciones religiosas y civiles. La euforia financiera sustentará mediante la compra de censales esta política en beneficio de la oligarquía local rentista. En contraste, el declive financiero de sus haciendas obliga a los Concejos durante el Seiscientos a gravar más los monopolios de abastos, introducir nuevos arbitrios, recaudar sisas o derramas para costear la deuda censal, así como vender propios y comunales. No siempre en sintonía, oligarquía municipal y estratos privilegiados adaptarán esta reorganización de la hacienda del Concejo a sus intereses en perjuicio del común de la población. Así lo demuestra tanto el rechazo de los grupos exentos a las nuevas contribuciones como la preferencia de las élites locales por la aplicación de impuestos indirectos sobre los directos o su deseo de adquirir la tenencia o propiedad de terrenos comunales.

Por último, este proceso de endeudamiento viene pautado por una serie de negociaciones entre los Concejos y sus acreedores. La magnitud del problema generada por el exilio morisco en tierras de señorío laico, agudizado por el endeudamiento de la nobleza, forzará a la monarquía de los Austrias a intervenir en el tema desde principios del Seiscientos. La firma de concordias se generalizará a lo largo del siglo para consagrar, junto al palpable descenso de la tasa de interés aplicada sobre el censal, el progresivo control de los acreedores sobre los propios municipales. Al mismo tiempo, tiene lugar por medio de ventas y legados una paulatina transmisión de los préstamos cargados sobre los Concejos desde la oligarquía ciudadana al estamento eclesiástico, mejor dispuesto a aceptar una rebaja en el interés. Ante la definitiva bancarrota de las haciendas municipales, los censalistas terminarán por incautarse de los bienes de propios y los Concejos afrontarán como institución una grave pérdida de poder político y económico en el ámbito local en beneficio de sus acreedores, en especial del clero. Esta situación propiciará frecuentes discusiones entre la oligarquía municipal y los censalistas sobre la gestión de propios, la explotación de los comunales o el control del mercado que forzarán de nuevo la intervención de la monarquía borbónica durante el siglo XVIII.

